

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político, el Decreto de Urgencia 012-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica.

El presente informe fue aprobado por **mayoría** de los parlamentarios presentes, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 6 de noviembre de 2024; con los votos a favor los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Gladys Echaiz de Núñez Ízaga, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 012-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de junio de 2024.

Mediante Oficio 130-2024-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 012-2024 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 30 de junio de 2024 y al día siguiente fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, mediante Oficio 1841-2023-2024-CCR/CR, de fecha 04 de julio de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 012-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

3.1 Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, cuando así lo requiere el interés nacional, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras; asimismo los expedidos sobre la base del artículo 135 del texto constitucional, que faculta al Ejecutivo legislar mediante decretos de urgencia durante el interregno parlamentario, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso que se instale.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el presente Decreto de Urgencia 012-2024 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

3.2 Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 012-2024¹ tiene por ampliar plazo de acogimiento de los créditos al Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) y otorgar facilidades de pago para los beneficiarios del Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO); con la finalidad de promover el financiamiento empresarial y pago de obligaciones financieras y revertir los efectos de la contracción del crédito que afectan la reactivación económica. En ese sentido, se dictan las siguientes medidas:

1. Los créditos garantizados por el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, ampliado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del

¹ Cfr. Decreto de Urgencia 012-2024 <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2302442-1>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPEIMPULSO MYPERU; y, por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 039-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y dicta otras medidas; pueden ser otorgados hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. Facultar, excepcionalmente, a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC), para reprogramar los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), creado mediante Decreto de Urgencia N° 076-2020, con el objeto de brindar facilidades de pago a sus beneficiarios. Las garantías otorgadas por el FAE-TURISMO para la referida reprogramación amplían su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantienen el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales.
3. Autorizar a las ESF y COOPAC a brindar nuevas reprogramaciones y periodos de gracia para las empresas que hayan reprogramado sus créditos conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2022, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.
4. Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a suscribir los documentos que se requieran para adecuar el contrato de fideicomiso del FAE-TURISMO, suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para implementar lo señalado en el numeral precedente, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Encargar a COFIDE la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados con el FAE-TURISMO, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del FAE-TURISMO.
6. Autorizar a las ESF o COOPAC a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

Finalmente, se establece que el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

3.3 Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 012-2024

La Exposición de Motivos² indica que, si bien la economía se recupera, algunos sectores se encuentran rezagados, entre ellos el financiero. Así, al mes de abril, mientras que la economía en su conjunto creció en 5,28% en términos interanuales, el sector financiero y de seguros cayó en 2,76%, acumulando una contracción de 4,09% interanual en el primer trimestre del 2024, y de 7,00% si comparamos el flujo de los últimos doce meses a abril 2024 frente a similar periodo medido doce meses atrás.

En ese contexto, es importante mencionar que, si bien es positivo que la economía se recupere, sorprende que el sector financiero y de seguros sea uno de los tres que reporta un comportamiento contrario en abril, junto con los rubros de alojamiento y restaurantes y minería e hidrocarburos, según se aprecia en el Informe Técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) N° 6 del mes de junio de 2024.

Si consideramos el crecimiento del PBI del último trimestre de 2024, el sector financiero y de seguros es uno de los dos sectores que registra contracciones en su crecimiento, además de la manufactura. Y tomando en cuenta el flujo acumulado entre mayo 2023 y abril 2024 respecto a similar flujo medido doce meses atrás, el sector financiero es el que registra la mayor contracción en términos porcentuales, luego de la pesca.

Entonces, se tiene por un lado que las cifras más recientes sobre la evolución macroeconómica del Perú revelan que estamos creciendo, con señales de recuperación diversas. No obstante, dado que la recuperación no es homogénea entre sectores económicos, resulta necesario tomar medidas que refuercen y consoliden la senda de recuperación.

Estas acciones tienen que considerar necesariamente al sistema financiero, dado que este viene cayendo, a la vez que registra un deterioro importante en su calidad de cartera, y de este modo, no acompaña a la evolución del PBI total. Dicho esto, la importancia del sistema financiero radica en que éste funciona

²Cfr. Exposición de Motivos D.U 12-2024

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Decretos/Urgencias/2024/DU-012-2024-OF.pdf

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

como una palanca para el crecimiento de las empresas a través del financiamiento a la que estas pueden acceder, y por ende potencia el desempeño del sector real de la economía.

Cabe precisar que el Programa IMPULSO MYPERÚ ha facilitado el acceso a crédito a todos los sectores del país, evitando la contracción del crédito a la MYPE. Como se ha mencionado antes, el sector financiero a través del crédito suele amplificar la magnitud de los ciclos económicos, por su carácter procíclico (refuerza los auges y las caídas). Así, resulta urgente permitir que se otorgue todos los créditos previstos por el Programa, de modo que se evite que la contracción que actualmente presenta el financiamiento total del sistema financiero afecte la reactivación económica reciente. Adicionalmente, el costo del crédito para las MYPES, que representan el 99.2% del tejido empresarial del país aún está elevado, a pesar de que el BCRP inició en setiembre de 2023 la normalización de su posición de política monetaria, con ocho recortes de su tasa de interés de referencia desde dicha fecha.

Desde tal perspectiva, resulta relevante y urgente ampliar el plazo de acogimiento del Programa IMPULSO MYPERÚ, tomando en cuenta que este mecanismo busca impulsar el crédito, especialmente para el segmento MYPE, permitiendo el acceso al crédito a tasas promedio de 13.5%, un nivel significativamente menor al promedio registrado del sistema financiero.

Adicionalmente, es necesario considerar que los empresarios en general y los microempresarios en particular normalmente tienen reparos en tomar financiamiento cuando la situación de sus negocios es complicada o cuando las perspectivas económicas no están consolidadas como optimistas, lo que suele frenar la demanda de crédito en contextos macroeconómicos adversos. Dado que la expectativa de la economía a tres meses (un índice de confianza empresarial de corto plazo) ha estado durante 38 meses consecutivos en terreno pesimista, retornando temporalmente en marzo y abril al terreno optimista, y volviendo al pesimista en mayo, esta coyuntura también argumenta a favor de una ampliación de IMPULSO MYPERÚ, considerando que dicho Programa permite acceder a créditos con plazos de gracia desde 6 meses hasta un máximo de 24 meses para sectores específicos (agropecuario, pesca, construcción y turismo).

De este modo, si bien las expectativas acerca de la situación económica y de negocio futura no son las más adecuadas, el plazo de gracia brinda la tranquilidad de que se contará con un periodo de flexibilidad financiera (donde se paga sólo intereses) que dará espacio para una consolidación de la situación de las empresas y de la economía en su conjunto.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

Finalmente, es importante considerar que, ante la rebaja en abril de 2024 de la calificación crediticia de Perú, este es un riesgo inminente para el sistema financiero, pues la eventual pérdida del grado de inversión se traducirá en un incremento del costo del crédito. Asimismo, es que cuando se pierde el grado de inversión, muchos capitales conservadores se van del país y eso encarece el costo de fondeo para el Gobierno y para los privados, tanto en el mercado de capitales como a través del sistema financiero. Ello, debido a que las tasas de los bonos gubernamentales representan un nivel de "riesgo cero", lo que constituye una base o referencia a partir de la cual se forman el resto de las tasas para financiamientos en el sistema financiero. Sí las tasas de los bonos gubernamentales suben, el resto de las tasas también sube.

De este modo, el hecho imprevisible de que el sistema financiero no acompañe la senda de recuperación económica que presentan los datos macroeconómicos más recientes, y el riesgo real de la pérdida del grado de inversión, son factores que exigen que se tomen medidas de política económica que refuercen y consoliden la recuperación económica. De este modo, se hace necesario y urgente ampliar el plazo de acogimiento al programa IMPULSO MYPERU hasta diciembre de 2024.

3.4 Parámetros de control parlamentario de los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"(...)

Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- *Corresponde al Presidente de la República:*

(...)

19. *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC³, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la

³ Cfr. Expediente 008-2003-AI/TC <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

3.4.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

1. Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
2. Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución⁴ indica que: *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento de control político a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso"*.

Es así, que de la revisión del Decreto de Urgencia 012-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y por la Ministra de Cultura encargada en ese entonces del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas. Por otro lado, el 30 de junio de 2024, la presidenta de la República dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia; es decir, dio cuenta al día siguiente de su publicación. Esto permite concluir que se ha cumplido con los requisitos formales. A continuación, se muestra un cuadro sobre el cumplimiento de los requisitos formales antes expuestos:

Cuadro 1
Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 012-2024

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 012-2024
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por el presidente del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el	✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 130-2024-PR, al presidente del

⁴ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	<p>Congreso, de la emisión del decreto de urgencia.</p> <p>✓ Sí, se dio cuenta dentro de las 24 horas de emitida la norma en estudio.</p> <p>✓ Se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.</p>
---	---

Elaboración: Subcomisión de Control Político.

De lo expuesto, esta subcomisión encuentra que el Decreto de Urgencia 012-2024 cumple con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

3.4.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "*materia económica y financiera*", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 012-2024 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que adopta medidas con el fin de contribuir a la reactivación de la economía, mediante la ampliación del plazo de acogimiento de los créditos al Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) y otorgar facilidades de pago para los beneficiarios del Fondo de Apoyo Empresarial a las MIPYME del Sector Turismo (FAE-TURISMO), con la finalidad de promover el financiamiento empresarial y pago de obligaciones financieras y revertir los efectos de la contracción del crédito que afectan la reactivación económica.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo⁵.

⁵ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Ahora bien, en el siguiente cuadro se examina si se cumple o no con los criterios antes mencionados:

Cuadro 2
Cumplimiento de requisitos materiales del Decreto de Urgencia 012-2024

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 012-2024
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	<p>✓ Si cumple, toda vez que contiene medidas de índole económica y financiera que buscan promover el otorgamiento de crédito para las MYPE y apoyar su proceso de recuperación económica, considerando que es el más vulnerable del sector empresarial y con limitaciones al acceso al crédito.</p> <p>✓ No hay disposiciones en materia tributaria.</p>
Sobre las causas que llevaron a su emisión	Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad,	<p>✓ Si cumple, el hecho extraordinario e imprevisible radica en que, el sistema financiero no acompaña la senda de recuperación económica que presentan los datos macroeconómicos más recientes, y el riesgo real de la pérdida del grado de inversión, son factores que exigen que se tomen medidas de política económica que refuercen y consoliden la recuperación económica; por lo que, se hace necesario y</p>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

	<p>interés público, y conexidad.</p>	<p>urgente ampliar el plazo de acogimiento al programa IMPULSO MYPERU hasta diciembre de 2024. Esto permitirá evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica reciente, considerando que el financiamiento del Programa es transversal y tomando en cuenta el carácter amplificador del crédito hacia actividad económica.</p> <p>De igual forma, está relacionado con la situación coyuntural del sector turismo reflejada en los ingresos, los cual no permite cumplir totalmente sus obligaciones financieras, hecho que viene incrementando el pago de honoras con la consecuente pérdida de unidades productivas en este sector, impactando así en el empleo que se brinda en las actividades turísticas; lo que también conlleva a la necesidad de establecer medidas urgentes y excepcionales para evitar el incumplimiento de obligaciones financieras, otorgando nuevas facilidades de pago a través de nuevas reprogramaciones de los créditos del FAETURISMO.</p> <p>✓ Sí cumple con el criterio de necesidad, por cuanto se resalta la necesidad de la aplicación de la presente medida mitigará los incumplimientos de pago y honramientos que se ocasionarían por la afectación de ingresos que vienen afrontando las empresas del sector turismo, brindándoles la oportunidad de reactivarse económicamente. Asimismo, se espera que el habilitar el acceso a las reprogramaciones permita prevenir la afectación de los recursos públicos del Fondo producida por el incremento de incumplimiento de pago de los créditos, lo que deviene en el honramiento de las garantías otorgadas.</p>
--	--------------------------------------	--

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si cumple con el criterio de transitoriedad, el Decreto de Urgencia 012-2024 tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, a efectos de brindar un apoyo financiero a las empresas beneficiarias en el marco del FAE-TURISMO. Este plazo se justifica en el hecho que la operatividad de la actividad del sector turismo se caracteriza porque la existencia de una importante demanda de personas que requieren de servicios turísticos que planifican con meses de anticipación sus viajes para turismo o negocios, por lo que la recuperación de las empresas de este sector económico requiere de lo que resta del año para recuperarse con el alivio financiero que involucra la presente medida. ✓ Si cumple con el criterio de generalidad, por cuanto, la ampliación del plazo de acogimiento de IMPULSO MYPERÚ son los beneficiarias de la medida son todas las empresas de todos los sectores productivos del país que podrán financiar las necesidades de capital que pudieran requerir para el desarrollo de diversas actividades o cubrir las necesidades que se les presenten en mejores condiciones a las que se ofrecen actualmente. En lo referido a la reprogramación de créditos otorgados en el marco del FAETURISMO, los beneficiarios de la medida son las micro, pequeñas y medianas empresas del Sector Turismo de todo el país que accedieron al referido programa. ✓ Si cumple con el criterio de conexidad, por cuanto las medidas dispuestas tienen incidencia y conexión directa con la inminente afectación a las empresas en general, cuyas colocaciones de créditos a través del sistema financiero se viene reduciendo. La implementación de la medida que amplía el plazo de acogimiento a IMPULSO MYPERU,
--	--

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

		<p>facilitará el acceso al financiamiento de empresas de todos los sectores económicos y permitirá alcanzar el estimado inicial del programa, de 334 114 beneficiarios, ampliando dicha cifra desde la registrada al 7 de junio de 2024, de 174,970 beneficiarios, por lo cual, la conexidad se cumple en el hecho que el reprogramar los créditos permite a las empresas del sector turismo obtener un alivio financiero que posibilita continuar con sus actividades en este periodo de recuperación económica, de tal manera que la recuperación de la actividad turística permitirá, también, que se encuentre a la par del crecimiento económico general.</p>
--	--	--

Elaboración: Subcomisión de Control Político.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 012-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para evitar que la contracción del crédito afecte la reactivación económica, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Sala de Comisiones

Lima, 6 de noviembre de 2024



SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLITICO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 012-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA EVITAR QUE LA CONTRACCIÓN DEL
CRÉDITO AFECTE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**